



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E-mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 2248/14

Dolores, 26 de agosto de 2014.-

REF: “ Quieren privatizar el derecho penal ”

PUNTO DE VISTA

¿Quieren privatizar el derecho penal?

POR FEDERICO ATENCIO (*)

De acuerdo con lo informado, el Poder Ejecutivo provincial impulsará una modificación a la Ley 13.433 sancionada con la finalidad de instrumentar un mecanismo para resolver las situaciones procesales de aquellos a quienes se les imputa la comisión de determinados delitos. Esta modalidad es tan sólo una de las llamadas “soluciones alternativas del juicio” mediante las que se puede evitar o bien pactar una sanción, toda vez que, entre ellas, también se encuentran la suspensión de juicio a prueba y el juicio abreviado. En los tres supuestos, el Estado delega en los particulares su deber de hacer justicia. Si bien -vale aclararlo- tanto en la suspensión como en la abreviación, la víctima carece de la facultad de impedir su aplicación. La ley a la que me refiero regula lo que se conoce como mediación y, por su imperio, el Ministerio Público (esto es, fiscales y defensores) deben procurar la reconciliación entre las partes del “conflicto” para “neutralizar los prejuicios derivados del proceso penal” (art. 2 “in fine” Ley 13.433).

PRIVATIZACION DEL DERECHO PENAL

Entiéndase bien: la ley los denomina “conflictos entre partes” cuando, en realidad, se trata de delitos que afectan la seguridad que es patrimonio de la sociedad toda. Estamos hablando ni más ni menos que de la privatización del derecho penal cuya esencia es manifiestamente de orden público. Dejar al libre arbitrio de los particulares estas cuestiones, es admitir su incumplimiento y eso, en lo que al Derecho Penal concierne, no es otra cosa que posibilitar su abolición. La introducción de esta doctrina ha sido tan perniciosa como subrepticia. Cuando menos esto es lo que sugiere la circunstancia de que la modificación legislativa que ahora se propicia fuera ideada inmediatamente después de que tomara estado público que, “por un acuerdo de partes” se pusiera fin a la causa penal iniciada a raíz del hecho que protagonizara Gianfranco Dolce -hijo de una reconocida modelo- en el que perdieran la vida tres obreros. En otros términos; bastó que el común conociera lo ocurrido -que por lo demás ocurre a diario- para que velozmente el gobernante pretenda imposibilitarlo de aquí en más. En efecto; en la reforma se propone que ya no se puedan negociar los homicidios culposos y los casos de violencia familiar.

Hay reformas penales que no se compadecen con lo que el soberano reclama: que quien delinque, sea juzgado y condenado

Pareciera que tuvo que acontecer esta desgracia para que el político reaccione. Digo así, porque evidentemente de nada sirvió la vergonzosa experiencia del robo al Banco Río, esto es, que Darío Vitette se aprovechara burlonamente de la legislación sancionada con esta orientación. Es de esperar que no tengamos que soportar otro bochorno para que de una vez por todas se entienda que la facultad punitiva hace a la seguridad y que, como tal, comporta un Patrimonio de la Nación ineludible. Los delitos generan una relación entre quienes los cometen y la sociedad y no, como se nos quiere hacer creer, “un conflicto” con el damnificado que se pueda zanjar con un acuerdo en el que, el interés de una de las partes no se escuche o que el patrimonio de la Nación se anudezca. El Código Penal es claro al distinguir las acciones privadas de las públicas, por lo que resulta constitucionalmente inadmisibles que una ley formal de inferior grado, directa o indirectamente modifique lo que allí se dice. Por lo demás, estos procedimientos -al posibilitar la no realización del juicio o desnaturalizarlo- transgreden el principio del debido proceso legal (art. 18 de la Constitución Nacional). En la mediación, se lo reemplaza por la conciliación. En la suspensión, se supedita su sustanciación a que el imputado cumpla con sencillas obligaciones que le son impuestas sin que la opinión en contrario del damnificado resulte vinculante. En la abreviación, se lo sustituye con un “pacto” del que la víctima no forma parte y en el que, además, el condenado renuncia a su derecho de defensa porque la pena le resulta conveniente.

EL RECLAMO CIUDADANO

Se advierte así que, en ningún caso, estos institutos se compadecen con lo que el soberano reclama, esto es que, quien delinque, sea juzgado y condenado con todo el rigor de la ley. No tengo duda alguna de que el descreimiento de que ello ocurra, obedece a que desconoce estos vericuetos más funcionales para las estadísticas que idóneos para resolver la inseguridad con la que convive a diario. Como se ve, no todo lo importado se armoniza con nuestras realidades. Si fuera así, la gaita sonaría en nuestras calles todo el tiempo sin que nadie se dé vuelta para ver qué es lo que pasa y veríamos correr a los toros tras la gente sin asombro.

(*) Juez penal de La Plata

N. de la R.: Información extraída del diario “EL DIA”, sábado 16 de agosto de 2014.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version